



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Jenifer Paola Vivas Calderón, Efraín Vivas Vargas, Blanca Lucía Calderón Ruiz, Efraín Vivas Calderón y Lina María Vivas Calderón</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Juan Carlos Arango Salazar, Luz Dary Castillo Torres, Cooperativa de Motoristas del Quindío "Coomoquin" y Compañía de Seguros La Equidad Seguros Generales</b>
<b>Llamado en garantía:</b>	<b>Compañía de Seguros La Equidad Seguros Generales</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2019-00143-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena oficial</b>

1. Atendiendo la información solicitada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío (archivo 49 y 52), donde se informa que, no se han aportado los requisitos mínimos para la emisión del dictamen a la señora Jennifer Paola Vivas Calderón; y la imposibilidad de acatar la orden impartida; se dispone:

1.1. Comunicarle a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO que, conforme a lo señalado en el punto 3 de la decisión de 12 de noviembre de 2021 que, el término concedido a la parte demandada para acercar la pericia venció. En este sentido, al tratarse de una carga que le asistía a uno de los extremos, el dictamen encomendado, no debe ser practicado.

1.2. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, comuníquese lo anterior a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO, al correo: [jr.calificaciondeinvalidezdelquindio@gmail.com](mailto:jr.calificaciondeinvalidezdelquindio@gmail.com) y [jr.calificaciondeinvalidez@gmail.com](mailto:jr.calificaciondeinvalidez@gmail.com)

2. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.

2019-00143-00

**Firmado Por:**

**Maria Del Pilar Uriza Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89367b813fad10496a806fa529d3e0a6f05886bdf448b5afa257de1cb1144d5c**

Documento generado en 08/02/2022 05:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**